

7.260

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 6.830, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 3°.-** La confección de las Escrituras Traslativas de Dominio estarán a cargo de los Escribanos que para tal fin contrate la Unidad Ejecutora Provincial para el Programa de Mejoramiento de Barrios, con cuyos fondos se solventarán los gastos que se deriven de las mismas”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a once días del mes de abril del año dos mil dos. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 7.260.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO